

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Septiembre de 2016, se reúnen por una parte, en representación de **U.P.J.E.T.**, los Sres. Roberto TUCCI y el Sr. Osvaldo SERRANO, por la otra parte en representación del **SECTOR EMPLEADOR DE LA ACTIVIDAD DE TELEFONIA CELULAR Y/O MOVILES**, cuya determinación de la representación empleadora fuera efectuada por la autoridad de aplicación en el marco del expediente N° 1.599.947/13, los Sres. Jorge Locatelli, Mariano Peri, Ernesto María Polotto , Natalia Lloret, todos ellos en su carácter de miembros paritarios, quienes en el marco del CCT 714/15 acuerdan la celebración del presente que regirá para la actividad de Telefonía celular y/o móviles y por tanto será de aplicación para todas las empresas licenciatarias de Servicios de Telecomunicaciones Móviles que se desempeñen en el ámbito territorial de dicha entidad sindical:

Las partes mencionadas manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las Empresas de la actividad otorgarán a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el mes de marzo de 2017 inclusive una suma que se abonará bajo la voz "Acuerdo Julio 2016".

Entre los meses de julio de 2016 y enero de 2017, inclusive, las Empresas abonarán una suma equivalente al 30% del salario conformado neto promedio de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016, cuyos valores para cada categoría se detallan a continuación.

Categoría	Incremento a partir de jul-16 a liquidar bajo la voz "Acuerdo Julio 2016"
U1	\$ 4.907
U2	\$ 5.317
U3	\$ 5.894
U4	\$ 6.502
U5	\$ 7.143
U6	\$ 7.847

En los meses de febrero y marzo de 2017, inclusive, a la suma pactada en el párrafo anterior se le adicionará un 5% del salario conformado neto promedio de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016. Por lo tanto, los valores correspondientes a dicho período para cada categoría serán los siguientes:

Handwritten signatures in blue ink, including names like 'M.T.E.V.S.S.', 'Jorge Locatelli', 'Mariano Peri', 'Ernesto María Polotto', 'Natalia Lloret', and others, representing the paritary members and the employer sector.

Categoría	Incremento a partir de febrero-17 a liquidar bajo la voz "Acuerdo Julio 2016"
U1	\$ 5.725
U2	\$ 6.203
U3	\$ 6.876
U4	\$ 7.586
U5	\$ 8.333
U6	\$ 9.155

SEGUNDO: Las sumas pactadas en la cláusula primero revestirán carácter no remunerativo. A partir del 1° de abril de 2017, la suma no remunerativa pactada en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo pasará a abonarse como remunerativa a todos los efectos, debiéndose adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes obligatorios de ley y convencionales a cargo de los trabajadores.

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo el concepto "Ajuste convencional".

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, se abonará el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional, y zona desfavorable.

QUINTO: Las sumas pactadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes, se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEXTO: Las partes acuerdan que las Empresas abonarán, el día 6 de enero de 2017, una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter remunerativo, por un valor de \$ 5500 (pesos cinco mil quinientos) para cada trabajador convenionado cualquiera sea su jornada, desglosada bajo la voz "Gratificación única vez", y "SAC s/Gratificación única vez".

SEPTIMO: Las partes acuerdan establecer en la suma de \$10.000 (pesos diez mil), de carácter remunerativo, el nuevo valor total de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará el día 6 de enero de 2017, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico".

OCTAVO: Las partes convienen que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, las Empresas abonarán la contribución a su cargo con destino a la Obra Social OSMMEDT

NOVENO: Las partes manifiestan que, en virtud del presente acuerdo, con fecha 12 de agosto de 2016 las Empresas han abonado en carácter de anticipo el retroactivo del mes de julio por aplicación de lo pactado en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo. En igual fecha han sido reintegrados los salarios del mes de julio de 2016 que hubieren resultado descontadas en virtud de la presente negociación bajo los rubros que las empresas hayan imputado dichos descuentos. Los valores han sido regularizados con los haberes del mes de agosto 2016.

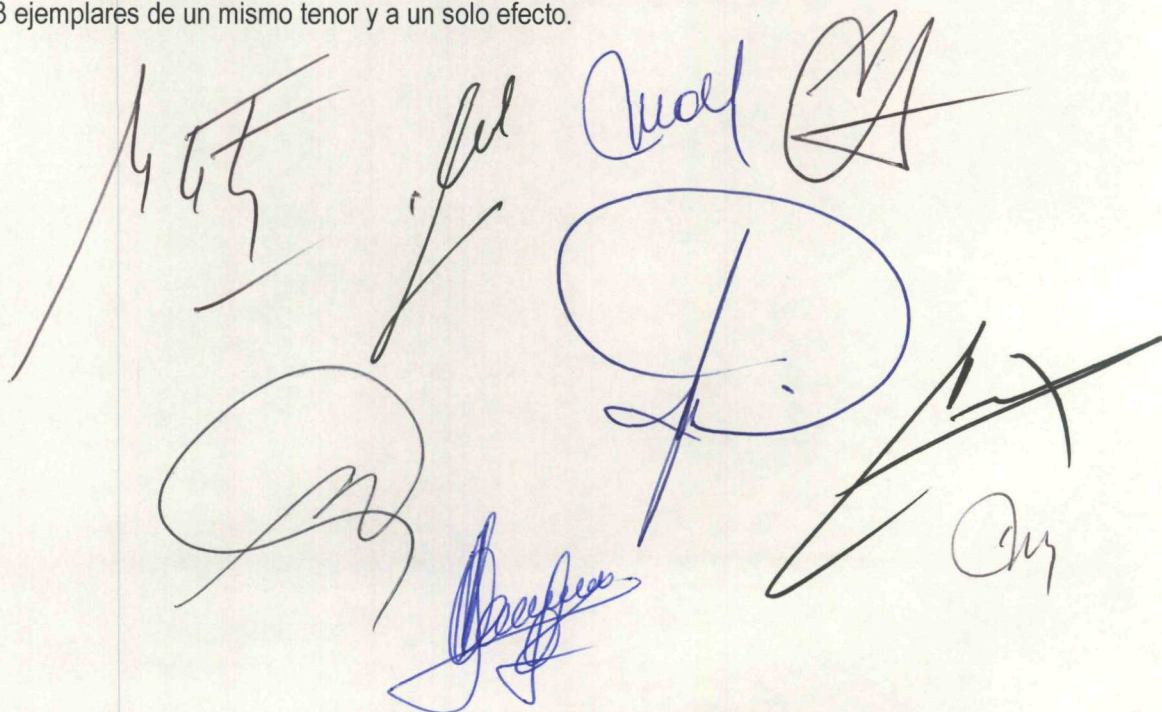
DECIMO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2016, hasta el 30 de junio de 2017. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2017 a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo. Cuando alguna de las partes considere que existen circunstancias extraordinarias que lo ameriten, se fijará un mes distinto al señalado.

DECIMO PRIMERO: Las partes se comprometen a analizar en el futuro la incorporación al salario básico de las sumas remunerativas que no integran el mismo.

DECIMO SEGUNDO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Handwritten signatures in black and blue ink, including several stylized initials and full names, likely representing the parties to the agreement.



ANEXO - Escalas salariales

ANEXO A - Escalas salariales

Escalas salariales hasta junio 2016

Categoría	Básico	Ajuste convencional
U1	\$ 19.456	\$ 613
U2	\$ 21.082	\$ 664
U3	\$ 23.368	\$ 736
U4	\$ 25.781	\$ 812
U5	\$ 28.321	\$ 892
U6	\$ 31.115	\$ 980

Escalas salariales desde julio 2016

Categoría	Básico	Ajuste convencional	Acta julio 2016
U1	\$ 19.456	\$ 613	\$ 4.907
U2	\$ 21.082	\$ 664	\$ 5.317
U3	\$ 23.368	\$ 736	\$ 5.894
U4	\$ 25.781	\$ 812	\$ 6.502
U5	\$ 28.321	\$ 892	\$ 7.143
U6	\$ 31.115	\$ 980	\$ 7.847

Escalas salariales desde febrero 2017

Categoría	Básico	Ajuste convencional	Acta julio 2016
U1	\$ 19.456	\$ 613	\$ 5.725
U2	\$ 21.082	\$ 664	\$ 6.203
U3	\$ 23.368	\$ 736	\$ 6.876
U4	\$ 25.781	\$ 812	\$ 7.586
U5	\$ 28.321	\$ 892	\$ 8.333
U6	\$ 31.115	\$ 980	\$ 9.155



Escalas salariales desde abril 2017

Categoría	Básico	Ajuste convencional
U1	\$ 23.670	\$ 3.423
U2	\$ 25.649	\$ 3.708
U3	\$ 28.430	\$ 4.110
U4	\$ 31.366	\$ 4.535
U5	\$ 34.456	\$ 4.982
U6	\$ 37.855	\$ 5.473

[Handwritten signatures and scribbles in black and blue ink]